

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

**SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.**

PRECIOS DE SUSCRICION.

| | Pts. | | Pts. |
|----------------|--------------|----|--------------------------|
| En la Capital. | Por un año.. | 20 | Fuera de la Capital..... |
| | Por 6 meses. | 12 | |
| | Por 3 meses. | 8 | |

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(*Gaceta del día 27 de Febrero.*)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Montes.

En el día 29 de Marzo próximo tendrá lugar á las once de su mañana en la Alcaldía de Brañosa, la subasta de 145 árboles de roble y haya procedentes de los montes de dicho término municipal, bajo el tipo de 1.368'62 pesetas. Hallándose expuesto el pliego de condiciones en la Secretaría del Ayuntamiento para que se enteren de él cuantas personas se interesen en la subasta.

Palencia 25 de Febrero de 1896.
—El Gobernador, *Tirifilo Delgado*.

En el día 30 de Marzo próximo tendrá lugar á las once de su mañana en la Alcaldía de Celada de Robledo, la subasta de 175 árboles de roble y haya procedentes de los montes de aquel término municipal, bajo el tipo de 2.163'71 pesetas. Hallándose expuesto el pliego de condiciones en la Secretaría del Ayuntamiento para que se enteren de él cuantas personas se interesen en la subasta.

Palencia 25 de Febrero de 1896.
—El Gobernador, *Tirifilo Delgado*.

En el día 29 de Marzo próximo tendrá lugar á las once de su mañana en la Alcaldía de Respanda de la Peña, la subasta de 1.550 robles procedentes de los montes "Hoyo

Espinar,, "Rosadilla,, y "Otero y Arganchal,, bajo el tipo de 2.184 pesetas. Hallándose expuesto el pliego de condiciones en la Secretaría del Ayuntamiento para que se enteren de él cuantas personas se interesen en la subasta.

Palencia 25 de Febrero de 1896.
—El Gobernador, *Tirifilo Delgado*.

En el día 29 de Marzo próximo tendrá lugar á las once de su mañana en la Alcaldía de San Salvador, la subasta de 50 árboles de roble procedentes de los montes "La Dehesa,, "La Dehesa,, y "Matarroyal,, bajo el tipo de 990'37 pesetas. Hallándose expuesto el pliego de condiciones en la Secretaría del Ayuntamiento para que se enteren de él cuantas personas se interesen en la subasta.

Palencia 25 de Febrero de 1896.
—El Gobernador, *Tirifilo Delgado*.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de cinco Concejales del Ayuntamiento de la Puerta, decretada por V. S. en 26 de Diciembre último, ha emitido con fecha 7 de los corrientes el siguiente dictamen:

"Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión de cinco Concejales del Ayuntamiento de la Puerta, decretada en 26 de Diciembre último por el Gobernador de la provincia de Jaen.

De dicho expediente, instruido con motivo de la visita de inspec-

ción girada á la Administración municipal del expresado pueblo, aparece que el Delegado formuló los siguientes cargos: que cobrando el Ayuntamiento la mayor parte de los recursos con que cuenta, desatiende sus obligaciones, sin que las cantidades recaudadas ingresen en Caja ni se justifique su inversión; que el Municipio tiene créditos que no se cobran y deudas que no se pagan; que entre lo ingresado y lo gastado en el actual ejercicio existe una diferencia de unas 100 pesetas en contra de la Caja; que aparecía que se habían empleado 97 pesetas 50 céntimos en arreglar la alcantarilla de la plaza, la fuente del caño y el empedrado de las calles, y de público se decía que dichas obras no se habían hecho, sin que de ellas existieran justificantes; que los préstamos del Pósito se hacen sin fianza y sin documentos; que en las dehesas se hacen roturaciones sin previo acuerdo municipal, y á cada fanega roturada se impone un cánon arbitrario; que el Médico titular D. León Navarro cobró su dotación á pesar de haber renunciado á la anualidad y haberse aceptado por el Ayuntamiento la renuncia al ser nombrado en 21 de Enero de 1894, y que no existen antecedentes de lo invertido en obras públicas en los ejercicios de 1893-94 y 1894-95.

Dada audiencia á los interesados en 23 de Diciembre, expusieron: que todas las obligaciones estaban pagadas por completo hasta el ejercicio de 1894-95, según lo acreditaba el certificado núm. 1, y todo lo recaudado ingresó en Caja, según el certificado núm. 2; que desde 1.º de Julio á la fecha de la visita se

pagaron más de 4.000 pesetas por consumos, á cuenta de 4.595 que importaba el primer trimestre, y así en proporción, las demás atenciones, según el certificado núm. 3, y lo que falta por pagar se debe por el retraso con que se recibió la aprobación del repartimiento de consumos, lo cual retrasó la recaudación que aun no se había terminado, ni se podía apremiar á los contribuyentes por no haber espirado el plazo voluntario; que entre lo gastado y lo ingresado resultaba en favor de la Caja una diferencia de 249 pesetas 55 céntimos, según el arqueo de 30 de Noviembre y el certificado número 4; que la inversión de las 97 pesetas 50 céntimos en las referidas obras se probaba por el certificado núm. 5, cuyos justificantes no pidió el Delegado; que los préstamos del Pósito se verifican por medio de acuerdos del Ayuntamiento, y además de la obligación de los deudores se exige fianza personal de tercero, pues el caudal es muy pequeño y las cantidades que se prestan son de una ó media fanega, y se comprende la necesidad de evitar gastos, sin que hasta 30 de Junio último haya dejado de pagarse préstamo alguno, y hallándose aprobadas las cuentas por la superioridad sin ningún reparo, según certificado núm. 6; que no se autorizan roturaciones arbitrarias, y las denuncias se tramitan y remiten al Gobernador, estando acordado el cánon y su consignación en presupuestos, con arreglo al certificado núm. 7; que el Médico D. León Navarro desempeñó la titular gratuitamente, con lo cual se favorecieron los intereses del Municipio, y que lo gastado en obras

públicas se acreditaba con el certificado núm. 10, cuyos justificantes obran en la Secretaría. Mas el Gobernador en 26 de Diciembre decretó la suspensión de los Concejales D. Juan Navarro, D. Manuel Frías, D. Cristóbal, D. Valeriano Rivas y D. Patricio Ruiz, considerando infundados los descargos, y nombró otros interinos, sin expresar la elección de que proceden.

Los suspensos interpusieron recursos de alzada contra dicha providencia, manifestando que ésta les fué notificada en 30 del expresado mes, y reproduciendo los descargos que formularon ante la visita, y después en 9 y 10 de Enero dirigieron dos instancias documentadas al Ministerio, haciendo presente que de los cinco interinos, D. Clemente Bono Bellón y D. Marcelo Martínez Morcillo no han sido Concejales; que anuladas las elecciones de los cinco que fueron electos en Mayo último por Real orden de 22 de Noviembre, según lo comunicó últimamente el Gobernador, éste nombró interinos, y así el Ayuntamiento, que se compone de 10 Concejales, resultaba sólo con tres de los cinco designados para sustituir á los suspensos, á no ser que continuaran ejerciendo los cinco cuya elección quedó nula; que se había infringido el art. 46 de la ley Municipal, puesto que en aquel pueblo hay quienes, con arreglo á la misma, pueden ser nombrados interinos, y que en 2 de Enero el Gobernador nombró á D. Vicente Garrido, Don Máximo Flores, D. José Avilés, D. Juan Granados y D. Toribio Olivares, en sustitución de los de la elección anulada, sin que ninguno de ellos sea ex-Concejal, por todo lo cual se debía proceder á la constitución legal del Ayuntamiento.

La Subsecretaría, en su nota fecha 30 de Enero, considera justificada la suspensión:

Vistos los artículos 180 al 191 de la ley Municipal:

Considerando que, además de no poder mantenerse la indicada suspensión, puesto que los recurrentes han desvirtuado, mediante las razones que han aducido y los documentos que han presentado, los cargos formulados por la visita de inspección, á la que no se acompaña la Memoria que debió redactar el Delegado, en cumplimiento del art. 20 del reglamento de 19 de Mayo de 1864, procede dejar sin efecto los nombramientos de los Concejales interinos, que no son ex-Concejales, y nombrar otros en quienes concurren las condiciones legales para que ocupen las vacantes de los elegidos en Mayo último, cuya elección fué anulada por la citada Real orden, y constituir el Ayuntamiento en debida forma;

Opina la Sección que procede alzar la suspensión y reintegrar á los suspensos en el ejercicio de sus funciones, que cesen los interinos

en quienes no concurren las condiciones legales para sustituir á los electos, cuya elección anuló la citada Real orden, y se nombren otros y se constituya legalmente la Corporación, hecho lo cual se proceda á la elección para la renovación bienal que la ley ordena.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1896.—Cos-Gayón.—Sr. Gobernador civil de Jaen.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de seis Concejales del Ayuntamiento de Castillo de Garcimuñoz, decretada por V. S. en 20 de Enero último, ha emitido con fecha 17 del actual el dictamen siguiente:

Excmo. Sr.: Por Real orden de 8 de Febrero del corriente año se remitió á informe de esta Sección el expediente relativo á la suspensión de seis Concejales del Ayuntamiento de Castillo de Garcimuñoz, decretada en 20 de Enero último por el Gobernador civil de Cuenca.

De los antecedentes resulta: que en la circular de 6 de Febrero de 1894, inserta en el BOLETÍN OFICIAL del 7, ordenó el Gobernador de la provincia indicada á los Ayuntamientos que antes del 15 de Marzo remitieran los presupuestos ordinarios que habían de regir en el año económico de 1894 á 95, apercibiéndoles que de no verificarlo se les exigiría el máximo de multa señalado por el art. 184 de la ley Municipal. Por nueva circular de 16 de Marzo se impuso multa á los Ayuntamientos que dejaron de remitir el presupuesto ordinario, concediéndoles un plazo de diez días para hacerla efectiva; previniéndoles que de no remitir los expresados presupuestos antes del 1.º de Julio, no podía ser autorizado é incurrieran en el delito de exacción ilegal al realizar cualquier arbitrio é impuesto; y en otra circular de 14 de Junio del mismo año, inserta en el BOLETÍN del 15, se declaró á los morosos incursos en el apremio diario del 5 por 100, conforme á lo determinado en el art. 186 de la ley Municipal citada, conminándoles con pasar el tanto de culpa á los Tribunales por desobediencia, si en el plazo improrrogable de ocho días no remitían el presupuesto; siendo el Ayuntamiento de Garcimuñoz uno de los que no cumplieron el expresado servicio ni hicieron efectiva la multa. Por circular de 29 de Diciembre de 1894, inserta en el BOLETÍN del 31, se exigió á los Ayuntamientos remi-

tieran antes de 15 de Febrero y 15 de Marzo siguiente, el presupuesto adicional de 1894 á 95 y ordinario de 1895 á 1896; apercibiéndoles con exigir á los morosos las responsabilidades en que incurrieran. En 22 de Mayo, por circular inserta en el BOLETÍN del 24, se les conmina con la multa de 25 pesetas por cada servicio, si en el plazo de diez días no lo dejaban cumplimentado, exigiéndoles, además, responsabilidad por desobediencia; y en circular de 15 de Junio de 1895, inserta en el BOLETÍN del 17, se concedió un plazo de diez días para el pago de la multa, con nueva conminación por desobediencia; siendo el Ayuntamiento de Garcimuñoz uno de los que dejaron de cumplir tan importantes servicios. En 11 de Diciembre último se reclamó al Delegado de Hacienda certificación expresiva de las cantidades que el Ayuntamiento de Castillo de Garcimuñoz hubiere percibido desde 1.º de Julio del corriente año, por los recargos sobre la contribución territorial, industrial é intereses de láminas, apareciendo de la relación remitida que dicho Ayuntamiento ha cobrado la cantidad de 1.581 pesetas 45 céntimos por los tres expresados conceptos.

En la misma fecha expresada de 11 de Diciembre último se pidieron al Alcalde por el Gobierno civil varios é importantes documentos, todos ellos relacionados con las omisiones, defectos y faltas de que se ha hecho mérito, sin que fuesen remitidos.

El Gobernador, teniendo en cuenta la constante y repetida desobediencia en que el aludido Ayuntamiento de Garcimuñoz ha incurrido, y el menosprecio que hacía de las órdenes que emanaban de su Autoridad, por providencia de 20 de Enero último, notificada el día 27, decretó la suspensión de seis Concejales, dejando tres, por no serles imputables los hechos expuestos en razón á la época en que fueron elegidos, remitiendo copia del expediente á los Tribunales, á los efectos en justicia procedentes.

La Subsecretaría del digno cargo de V. E. encuentra justificada la aludida providencia gubernativa, y propone se someta á informe de esta Sección el expediente á que se refiere; y en su vista,

Considerando que no sólo han incurrido los Concejales suspensos en la desobediencia grave á que se refiere el art. 183 de la ley Municipal, sino que por haberse negado á cumplir el expresado Ayuntamiento de Garcimuñoz la obligación que le imponía el art. 150 de la citada ley, ha perturbado hondamente la administración que tenía á su cargo, puesto que sin el cumplimiento del requisito que dicho precepto legal le imponía no pudieron regir los presupuestos de 1894 á 95 y 1895 á 96:

Considerando que, ésto no obstante, el Ayuntamiento mencionado procedió á la recaudación y cobro de los arbitrios y demás recursos que figuraban en unos presupuestos confeccionados con olvido de los preceptos de la ley, incurriendo, por tanto, en la exacción ilegal á que se refiere el núm. 4.º del artículo 198; y por último,

Considerando que en el último párrafo del art. 189 se dispone que tendrá efecto la suspensión cuando los Concejales incurriesen en desobediencia grave, insistiendo en ella después de haber sido apercibidos y multados;

La Sección es de parecer:

1.º Que debe confirmarse la providencia gubernativa.

2.º Que debe pasarse á los Tribunales copia del expediente, por resultar del mismo hechos que son al parecer constitutivos de delito.

Y 3.º Que el Ayuntamiento interino, de acuerdo con la Junta municipal, remita al Gobierno civil un ejemplar de los presupuestos ordinarios, á fin de que se cumplan los requisitos que la ley prescribe y puedan ser recaudados los recursos municipales al amparo y con las garantías que la misma ley establece.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1896.—Cos-Gayón.—Sr. Gobernador civil de Cuenca.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en el Doctorado de la Facultad de Farmacia de la Universidad Central la cátedra de Historia crítica de la Farmacia, dotada con el sueldo anual de 4.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 9.º del Real decreto de 23 de Febrero de 1894.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios y los Profesores supernumerarios de la misma Facultad, según determinan los artículos 5.º y 10 del citado Real decreto, siempre que unos y otros posean los títulos académicos y profesionales de sus respectivas clases.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general, por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Este anuncio debe publicarse en

los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 21 de Febrero de 1896.—
El Director general, Conde.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias, Sección de las Físico químicas de la Universidad de Barcelona, la cátedra de Ampliación de la Física, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso de antigüedad, con arreglo á lo dispuesto en el art. 9.º del Real decreto de 23 de Julio de 1894.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios, los Profesores supernumerarios de la misma Facultad y Sección y los numerarios de Institutos de la Sección de Ciencias, según determinan los artículos 5.º y 10 del citado Real decreto, siempre que unos y otros posean los títulos académicos y profesionales de sus respectivas clases.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general, por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 21 de Febrero de 1896.—
El Director general, Conde.

(*Gaceta* del día 26 de Febrero.)

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID.

Relación de las Escuelas públicas de instrucción primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que según lo dispuesto en el reglamento de 27 de Agosto de 1894 é instrucciones de 23 de Octubre del mismo año, deben proveerse por oposición en el próximo mes de Abril.

De niños.

Las elementales completas de Pradoluengo (Burgos), nueva creación, y Arredondo (Santander), dotadas con el haber anual de 825 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

De niñas.

La superior de Palencia, dotada con el haber anual de 1.625 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Las elementales completas de Lazcano y Oyarzun (Guipúzcoa),

Simancas (Valladolid), y Pradoluengo (Burgos), nueva creación, dotadas con el haber anual de 825 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

De ambos sexos.

La de Baquío (Vizcaya), dotada con el haber anual de 825 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Nota. Esta Escuela se proveerá en Maestra, según el art. 6.º del vigente reglamento de 27 de Agosto de 1894.

Los aspirantes que deseen tomar parte en las oposiciones dirigirán sus instancias al Excmo. Sr. Rector de esta Universidad, presentándolas hasta las seis de la tarde del día 4 de Abril próximo en la Secretaría de la misma. Dichas instancias estarán escritas de puño y letra de los interesados, expresando las Escuelas á que aspiran y la circunstancia de no adolecer de defecto físico, ó estar dispensados de él, acompañando la cédula personal, certificación de buena conducta expedida por el Alcalde Presidente de su domicilio y título profesional ó certificado de consigna ó de reválida en su caso.

Respecto de los que estén desempeñando Escuela pública presentarán la instancia, hoja de servicios cerrada dentro del plazo de esta convocatoria y cédula personal.

Los ejercicios de oposición se celebrarán en esta Ciudad, Capital del Distrito Universitario, según se previene en el citado reglamento.

Lo que se hace público por medio de los *Boletines Oficiales* de este Distrito para conocimiento de los Maestros y Maestras que deseen mostrarse aspirantes á las Escuelas que se anuncian; cuidando las que aspiren á la superior de Palencia y á las elementales, de hacerlo en instancia separada; uniendo á una de ellas la documentación y relacionándola detalladamente en la otra.

Valladolid 25 de Febrero de 1896.—
El Rector, Dr. Andrés de Laorden.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Anuncio.

Desde el día 2 al 11 de Marzo próximo queda abierto el pago de la mensualidad corriente de los haberes de las clases pasivas de esta provincia, debiendo advertir á las mismas, que todos aquéllos que se hallen representados por apoderados, deberán presentar fé de existencia expedida por el Juzgado municipal respectivo; así como las viudas ó huérfanos que, aun cuando cobren personalmente, están obligados á la referida justificación, que en unión de la correspondiente nominilla, han de exhibir en la Intervención de Hacienda, sin cuyo requisito no podrán percibir sus haberes, siendo baja en la nómina de su clase.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados y con el fin de que no aleguen ignorancia si en algo se les perjudica al ser baja por cualquiera de las circunstancias expresadas.

Palencia 26 de Febrero de 1896.—
El Delegado de Hacienda, José María Travesí Cos-Gayón.

Investigación.

Habiendo tomado posesión del cargo de Oficial 5.º, Investigador de

Hacienda de esta provincia D. Valentín Santiago Berzosa, en virtud de Real orden de 7 del actual, y habiendo cesado en el mismo cargo D. Tomás Oliveros, por haber sido trasladado para continuar sus servicios en la Tesorería de la provincia de Avila, en virtud de Real orden de la misma fecha, se hace saber á las Autoridades y personas á quien interese por medio de este

BOLETÍN OFICIAL.
Palencia 26 de Febrero de 1896.—
José María Travesí Cos-Gayón.

CONSTRUCCIONES CIVILES.—PROVINCIA DE PALENCIA.

Meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1895.

RELACIÓN justificada de los gastos ocasionados en las obras de apertura de zanjas y muros para la instalación de aguas en los lavabos; construcción de registros, colocándose tapa de losa; reparaciones en las cubiertas de la Capilla y reservadas; arreglo de excusado de la Cuna y de niñas, y recomposición de pavimentos, etc., etc., en la Casa provincial de Beneficencia.

| CLASES. | CONCEPTOS. | TOTAL. Pesetas. |
|-------------------------------------|--|--------------------|
| JORNALES. | | |
| Oficial. | Pablo García, 29 días, á 3 pesetas. | 87 " |
| Idem. | Manuel Díaz, 22 id., á 3 id. | 66 " |
| Peón. | Mariano Rodríguez, 29 id., á 2 id. | 58 " |
| Idem suelto. | Luis Pérez, 29 id., á 1'75 id. | 50 75 |
| Muchacho. | Manuel Blanco, 22 id., á 1 id. | 22 " |
| <i>Total de jornales.. . . .</i> | | 283 75 |
| MATERIALES. | | |
| Recibo n.º 1. | A Cándido Germán por 1.000 ladrillos, á 3 pesetas el 100, 30 pesetas; por 37'50 metros lineales de tubo de barro, á 1'20 pesetas metro lineal, 45 pesetas; por 6 codillos de barro, á 1 peseta 20 céntimos, 7'20; por dos iugertos dobles de 0'15, á 2'50 pesetas, 5 pesetas; por 4 tubos cónicos de barro, á 1 peseta, 4. | 91 20 |
| Recibo n.º 2. | A Dámaso Perelátegui por 10 cargas de yeso fino, á 3 pesetas 25 céntimos, 32'50; por 5 cargas de yeso moreno, á 2 pesetas 50 céntimos, 12'50. | 45 " |
| Recibo n.º 3. | A Carlos Calvo por 4 cargas de cal muerta, á 2 pesetas carga, 8. | 8 " |
| Recibo n.º 4. | A Laureano Espina por 7 carros de arena, á 2 pesetas carro, 14 pesetas; por 5 carros de saca de escombros, á 1 peseta, 5. | 19 " |
| Recibo n.º 5. | A Valentín Larrén por 35 tablas de siete, á 0'60, 21. | 21 " |
| Recibo n.º 6. | A Elías Moro por 1'75 metros de losa, á 7 pesetas. | 7 " |
| Recibo n.º 7. | A Germán de Guzmán por 6 sacos de cal hidráulica, á 4 pesetas, 24; por 5 kilos de plomo, á 45 céntimos, 2'25; por medio paquete de puntas, á 3'70 pesetas paquete, 1'85 pesetas. | 28 10 |
| <i>Total de materiales.</i> | | 219 30 |
| RESUMEN. | | |
| Importan los jornales. | | 283 75 |
| Importan los materiales. | | 219 30 |
| <i>Importe total.</i> | | 503 05 |

Asociende esta relación justificada á la cantidad de quinientas tres pesetas cinco céntimos.

Palencia 31 de Diciembre de 1895.—El Maestro albañil de la Diputación, Sergio Garrán.—V.º B.º—El Arquitecto provincial, Francisco Reynals.

A la Comisión Provincial para su aprobación.
Palencia 6 de Febrero de 1896.—El Administrador, Bartolomé Yrazábal.—Interviene.—El Secretario, Cayetano Arroyo.—V.º B.º—El Director, Abilio Calderón.

Sesión de 13 de Febrero de 1896.

Aprobado por la Comisión Provincial y dispuesta su publicación en el BOLETÍN en cumplimiento á lo que se dispone en el art. 125 de la vigente ley Provincial.—El Vicepresidente, Severiano Guígelmo.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

D. Mariano García Bajo, Juez de primera instancia de Palencia y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado y Escribanía del Licenciado D. Ramón Paz y Zorita se siguen autos ejecutivos á instancia del Procurador Colombres en nombre de D. Miguel Pantaleoni y Gusti, único gerente de la Sociedad mercantil "Pantaleoni Hermanos", domiciliada en Barcelona, contra D. Juan Velayos López, vecino y del comercio de esta Capital, sobre pago de dos mil quinientas pesetas, importe de cinco letras de cambio protestadas por falta de pago, setenta más por los gastos notariales de dichos protestos y por la de mil pesetas para costas, habiéndosele embargado las ropas ó prendas de vestir y géneros que á continuación se expresan:

Cuarenta y ocho chalecos de paño patén, para hombre, que á peseta cincuenta céntimos uno, se hallan tasados en setenta y dos pesetas.

Ocho pantalones de tela hilo, color claro, en doce pesetas.

Veinticuatro más para niños de ocho á doce años, en cincuenta y seis pesetas.

Sesenta y cuatro lisos y de igual patén, para hombre, en doscientas cincuenta y seis pesetas.

Veintiseis trajes completos de diagonal, para indicados niños, en ciento treinta pesetas.

Cuarenta y tres más de dichos trajes y una blusa de dril, también para niño, en ciento siete pesetas cincuenta céntimos.

Cincuenta trajes para las mismas personas que los anteriores, en trescientas sesenta y cuatro pesetas.

Veintiuno más, finos, para referidos niños, en doscientas noventa y cuatro pesetas.

Dos ídem de merino, para ídem, en doce pesetas.

Dos gabanes de paño con pieles, para niños, en veintiseis pesetas.

Otros tres ídem para hombre, en sesenta pesetas.

Otros tres ídem para ídem, en treinta pesetas.

Tres capas con embozos finos, para hombre, en sesenta pesetas.

Cuatro más para niños, en cuarenta pesetas.

Cinco ídem de las llamadas de Tarazona, en ochenta y cinco pesetas.

Dos chaquetas de felpa y rizo, en cuarenta pesetas.

Cuatro más de astracán, en igual suma de cuarenta pesetas.

Ocho ídem para jóvenes de seis á catorce años de edad, en cuarenta pesetas.

Cuatro americanas de paño liso, para hombre, en treinta y dos pesetas.

Tres más con dos levitas deterioradas, en cincuenta y dos pesetas.

Cuatro ídem de pana, en veinte pesetas.

Cincuenta y seis más de paño, para surtido, en trescientas treinta y seis pesetas.

Veinticinco americanas más, en doscientas cincuenta pesetas.

Cuatro carriks de paño, en sesenta pesetas.

Dos trozos de escocesa compuestos de unos sesenta y cuatro metros de dicha tela, para embozos de capa, en ochenta pesetas, á razón de una veinticinco céntimos metro.

Una pieza de dicha tela de escocesa sencilla, en veintisiete pesetas.

Y diecisiete trozos de paño patén, que en junto tienen ciento cuarenta y nueve metros, en quinientas veintituna pesetas cincuenta céntimos, apreciado el metro á razón de tres pesetas cincuenta céntimos.

Cuyos bienes se sacan por primera vez á pública subasta que ha de tener lugar el día cuatro de Marzo próximo venidero y hora de las doce de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, calle de Zapata, núm. 9, haciéndose presente que aun cuando aquéllos están divididos en grupos, se venderán en un solo lote, estando de manifiesto todos los días hasta el en que se celebre la subasta en casa del depositario D. Félix Panojo, que habita en la calle Mayor principal, núm. 146, á fin de que puedan enterarse de ellos; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación pericial; que para tomar parte en dicha subasta deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de referida tasación que es el que sirve de tipo para el remate, devolviéndose las consignaciones á sus dueños acto continuo del mismo, excepto la que corresponda al mejor postor que quedará reservada en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación y en su caso como parte del precio de la venta, y que el remate puede hacerse á calidad de ceder á un tercero.

Dado en Palencia á veinticinco de Febrero de mil ochocientos noventa y seis.—Mariano García Bajo.—Por mandado de S. S.º, Licenciado Ramón Paz.

Ayuntamiento constitucional de Saldaña.

Para la confección del apéndice al amillaramiento, base de los repartimientos de contribuciones del próximo año económico, se hace saber á los contribuyentes que en este término municipal hayan sufrido alteración en sus riquezas rústica, urbana y pecuaria presenten las oportunas relaciones de alta ó baja en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de quince días, advertidos que pasado este término sin presentarlas ó faltando á las que se presenten los documentos acreditativos de haber satisfe-

cho los derechos reales y transmisión de bienes, no serán admitidas.

Saldaña 25 de Febrero de 1896.—El Alcalde, Ramón García.—Por su mandado, Francisco Martínez, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Villalaco.

Terminado por la Junta pericial el apéndice al amillaramiento de 1896 á 97 de la riqueza rústica y urbana de este distrito municipal, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia, dentro de los cuales los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza y se hallen comprendidos en el mismo pueden aducir reclamaciones que á su derecho convengan, pasado que sea dicho término no serán admitidas las que se presenten.

Villalaco 26 de Febrero de 1896.—El Alcalde, Maximiliano Gutiérrez.

Ayuntamiento constitucional de Valdecañas.

Hallándose terminado por la Junta pericial de esta villa el apéndice al amillaramiento, base fundamental para la derrama del repartimiento de la contribución rústica y pecuaria para el año económico de 1896 á 97, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, dentro de los cuales los contribuyentes en él comprendidos pueden enterarse de su confección y si se consideran perjudicados formular las reclamaciones que crean convenientes, pues pasado dicho plazo no serán oídas por justas y legales que sean.

Valdecañas 26 de Febrero de 1896.—El Alcalde, Nemesio Valderrama.

Ayuntamiento constitucional de Membrillar.

Para la confección del apéndice al amillaramiento, base de los repartimientos del próximo año económico, los contribuyentes que tengan riqueza en este término municipal y hayan sufrido alteración en la misma presentarán las relaciones de alta ó baja en la Secretaría de este Ayuntamiento ó Alcaldía con los documentos justificativos de haber satisfecho los derechos reales y transmisión de bienes, advertidos que presentadas sin estos documentos ó después del término de quince días, no serán admitidas.

Membrillar 25 de Febrero de 1896.—El Alcalde, Juan Mediavilla.

Ayuntamiento constitucional de Tabanera de Cerrato.

Hallándose terminado por la Junta pericial de esta villa el apéndice al amillaramiento, base fundamental para la derrama del reparti-

miento de la contribución rústica y pecuaria para el año económico de 1896 á 97, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, dentro de los cuales los contribuyentes en él comprendidos pueden enterarse de su confección y si se consideran perjudicados formular las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado dicho plazo no serán oídas por justas y legales que sean.

Tabanera de Cerrato 25 de Febrero de 1896.—El Alcalde, Andrés Fraile Aragón.

Ayuntamiento constitucional de Olmos de Ojeda.

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la contribución en este distrito, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal hasta el 15 de Marzo próximo, para que los interesados puedan hacer las reclamaciones que sean pertinentes, desde cuya fecha no serán admitidas las que se presenten.

Olmos de Ojeda 25 de Febrero de 1896.—El Alcalde, Próculo Nestar.

Ayuntamiento constitucional de San Román de la Cuba.

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble del Municipio que ha de servir de base al repartimiento de la contribución sobre la misma, se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo por término de quince días, contados desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, dentro de cuyo plazo se oirán las reclamaciones que contra el mismo se formulen.

San Román 26 de Febrero de 1896.—El Alcalde, Estéban Areños.

Anuncios particulares.

Quien quisiere tomar en arriendo por años ó por temporadas los pastos de invierno y primavera para ganado lanar de la dehesa de Fuentes-Cárcel y sus montes unidos, propios del Excmo. Sr. Marqués de Aguilafuente, se servirá presentarse en casa de su Administrador, en Palencia, calle de la Escuela, núm. 13, el día 14 de Marzo á las doce de su mañana, donde se rematarán en pública licitación, bajo las condiciones que desde este día se hallan de manifiesto en dicha Administración. 1—5

Se cede la línea de Carrión á Palencia y viceversa con coche, ganados y guarniciones; para más detalles dirigirse á D. Tirso Guindulafin, en Carrión de los Condes. 8—8

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.